



MinEducación

Ministerio de Educación Nacional

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Bogotá, D.C.

Señor (a)
FABIO ANDRES RIBERO SALAZAR
CL 28 SUR # 38 A-70 B/ LA GUACA
Bogotá, D.C.,

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL 25-08-2014
CORDIS: 2014EE64341 Fol: 1 Anex: 1
Destino: PARTICULAR/ FABIO ANDRES RIBERO SALAZAR
Asunto: ACTA DE NOTIFICACION POR AVISO
Observ: Resolución AUTO DE 02 DE JULIO DE 2014

ACTA DE NOTIFICACION POR AVISO

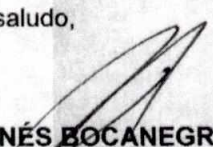
PROCESO: Resolución AUTO DE 02 DE JULIO DE 2014
AUTORIDAD QUE EXPIDE EL ACTO: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
NOMBRE DEL DESTINATARIO: FABIO ANDRES RIBERO SALAZAR
DIRECCION: CL 28 SUR # 38 A-70 B/ LA GUACA

NOTIFICACION POR AVISO

En la ciudad de Bogotá a los 25 días del mes de AGOSTO del 2014, remito al Señor (a): FABIO ANDRES RIBERO SALAZAR, copia de la Resolución AUTO DE 02 DE JULIO DE 2014 de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 que establece: *"Si no pudiese hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino."*

Contra este acto procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse en este Ministerio por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por aviso. Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Cordial saludo,


JULIA INÉS BOCANEGRA ALDANA
Asesora Secretarías General
Unidad de Atención al Ciudadano

Revisó: Dojeda
Preparó: MaSanchez



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

AUTO DE ARCHIVO

- 2 JUL. 2014

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de convalidación

LA SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR
en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 29 del Decreto 5012 de 2009 y la Resolución No. 5515 del 16 de mayo de 2013

CONSIDERANDO:

Que FABIO ANDRÉS RIBERO SALAZAR, ciudadano colombiano, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.295.963, presentó para su convalidación el título de MASTER OF BUSINESS ADMINISTRATION, otorgado el 11 de junio de 2009, por la ATLANTIC INTERNATIONAL UNIVERSITY, ESTADOS UNIDOS, mediante solicitud radicada en el Ministerio de Educación Nacional con el No. 2013ER140684 - 48142 /13.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 5012 de 2009, corresponde al Ministerio de Educación Nacional convalidar los títulos de educación superior otorgados por instituciones de educación superior extranjeras de acuerdo con las normas vigentes.

Que en aplicación del derecho al debido proceso establecido en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y artículo 9 de la Resolución 5547 del 1 de diciembre de 2005, y de acuerdo con lo desarrollado por la Jurisprudencia Constitucional Colombiana cuando establece que *"toda actuación administrativa deberá ser el resultado de un proceso en el que la persona tuvo la oportunidad de expresar sus opiniones así como de presentar las pruebas que demuestren sus derechos, con plena observancia de las disposiciones procesales que lo regulen"*¹; el Ministerio de Educación Nacional le solicitó al señor FABIO ANDRÉS RIBERO SALAZAR mediante comunicación No. 2014EE16430 del 07 de marzo de 2014, que allegara información complementaria para dar trámite a la solicitud del título de MASTER OF BUSINESS ADMINISTRATION, otorgado el 11 de junio de 2009, por la ATLANTIC INTERNATIONAL UNIVERSITY, ESTADOS UNIDOS, advirtiéndole que de no hacerlo dentro del término de un (1) mes siguiente al recibo de la comunicación de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011 se procedería a emitir el correspondiente acto administrativo.

Que teniendo en cuenta que el señor FABIO ANDRÉS RIBERO SALAZAR no se pronunció frente a la solicitud realizada y transcurrido más de un (1) mes sin respuesta al oficio No. 2014EE16430 del 07 de marzo de 2014, se entiende que el señor FABIO ANDRÉS RIBERO SALAZAR, ha dejado vencer voluntariamente el plazo previsto en el artículo 17 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 por lo cual se aplica la presunción del desistimiento y se ordena archivar la actuación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Archivar la actuación administrativa iniciada con la petición formulada por el señor FABIO ANDRÉS RIBERO SALAZAR, ciudadano colombiano, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.295.963, por las razones expuestas en la parte considerativa, sin perjuicio de que cuando cumpla con los requisitos se pueda formular una nueva solicitud.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma proceden los recursos de ley, los cuales deberán ser interpuestos dentro del plazo de diez (10) días establecido por el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los

- 2 JUL. 2014

LA SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR


JEANNETTE GILEDE GONZÁLEZ

Proyectó: APinzón 18/06/2014
Revisó: CGuarín – Grupo de Convalidaciones
JGilede – Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

¹ Corte Constitucional, Sentencia T-521 de Septiembre 29 de 1992. M.P. Alejandro Martínez Caballero